



ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

RADICACIÓN: 08-001-31-09-009-2026-00020-00

Accionante: CARLOS MARZIO RANGEL DE LEÓN

Derechos Fundamentales Invocados: DEBIDO PROCESO, PETICIÓN e IGUALDAD

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Vinculados: 1.-) Personas que ocupan en provisionalidad el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, Código OPEC No. 182036, MODALIDAD ABIERTO. 2.-) Personas que conforman la lista de elegibles del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, Código OPEC No. 182036, MODALIDAD ABIERTO

JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Como la demanda presentada reúne los requisitos legales y en especial, las exigencias del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y según lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 del 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, a su vez modificado por el Decreto No. 333 de 2021. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por CARLOS MARZIO RANGEL DE LEÓN, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en consecuencia, se le deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos al accionado, a efecto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a 1.-) Personas que ocupan en provisionalidad el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, Código OPEC No. 182036, MODALIDAD ABIERTO. 2.-) Personas que conforman la lista de elegibles del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, Código OPEC No. 182036, MODALIDAD ABIERTO, en consecuencia, se les deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos a efecto de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante para que remita la constancia de envío, trazabilidad y/o radicación del derecho de petición objeto de esta acción de tutela.



CUARTO: Se ordena que la notificación de los vinculados se realice por intermedio de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

- En cuanto a las personas que ocupan el cargo en provisionalidad, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA debe realizar la notificación por el medio más eficaz y en debida forma de la demanda, anexos y el auto admisorio, teniendo en cuenta que son empleados actuales de ese ente territorial.
- En cuanto a los elegibles, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), deberán efectuar notificación por el medio más eficaz y en debida forma, además de la publicación en sus páginas web, de la demanda, anexos y el auto admisorio.

Cumplidas estas diligencias deberán rendir informe inmediato al Despacho.

QUINTO: INFORMAR que los documentos deben ser enviados en formato estándar **PDF** y conforme a la Ley 2213 de 2022, deben ser enviados únicamente al correo electrónico institucional de este Juzgado: j09pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MATILDE OSPINO PABA
JUEZA

RADICACIÓN: 08-001-31-09-009-2026-00020-00